



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

DERECHOS HUMANOS

Folleto informativo N°

9

Rev.2



LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL SISTEMA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Folleto informativo N° 9/Rev.2



NACIONES UNIDAS
Nueva York y Ginebra, 2013

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan la expresión de opinión alguna por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni sobre la delimitación de sus fronteras o límites.

*

* *

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ÍNDICE

	<i>Página</i>
Abreviaturas y siglas	IV
INTRODUCCIÓN	1
Capítulo	
I. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	4
A. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	4
B. Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989.....	10
C. Ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas a escala regional y nacional	10
II. INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL INTERNACIONAL	12
A. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.....	12
B. Presentación a las Naciones Unidas de cuestiones relativas a los derechos humanos.....	26
III. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS	31
A. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.....	31
B. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	31
C. Cooperación en las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de los pueblos indígenas.....	35
IV. SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS	38
A. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos...	38
B. Organización de los Estados Americanos	39
C. Consejo de Europa y Tribunal Europeo de Derechos Humanos	40
V. OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ÓRGANOS INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DE CUESTIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	41
Bibliografía	47

ABREVIATURAS Y SIGLAS

ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
FIDA	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OEA	Organización de los Estados Americanos
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
ONU-Hábitat	Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNITAR	Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones
ONU-Mujeres	Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres
EPU	examen periódico universal
OMS	Organización Mundial de la Salud
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

INTRODUCCIÓN

Los derechos de los pueblos indígenas se han perfilado en los tres últimos decenios como destacado componente del derecho y las políticas internacionales gracias a un movimiento impulsado a escala nacional, regional e internacional por pueblos indígenas, la sociedad civil, mecanismos internacionales y Estados. El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (sus mecanismos, leyes y políticas) ha ocupado un lugar central en este proceso mediante órganos como el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, que cumplió innovadoras funciones de las que hoy se ocupan el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos en colaboración con otras instancias destacadas, como el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas.

Uno de sus principales logros fue la aprobación en 2007 por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que en 2010 contaba con el apoyo de la inmensa mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y no tenía oposición de ninguno. Fue fruto de decenios de negociación entre los Estados y los pueblos indígenas, que, con ánimo de colaboración, se mancomunaron para respaldar la Declaración. En ella se relacionan los derechos humanos con los pueblos indígenas y sus situaciones concretas, lo cual contribuye a enmendar su exclusión histórica del sistema jurídico internacional.

Las actividades internacionales relativas a los pueblos indígenas también se han ampliado en órganos regionales de derechos humanos, como los sistemas africano e interamericano de derechos humanos, y se han incorporado en esferas del derecho y las políticas internacionales tan diversas como el medio ambiente (incluido el cambio climático), la propiedad intelectual y el comercio.

El presente folleto informativo ofrece una sinopsis de fácil lectura en torno al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas y los derechos de los pueblos indígenas. Con él se pretende ofrecer al lector lo siguiente:

- Un resumen de los derechos de los pueblos indígenas;
- Una sinopsis de los órganos y mecanismos internacionales de derechos humanos relacionados con los pueblos indígenas;
- Una descripción de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) relacionadas con los pueblos indígenas;

-
- Un breve resumen de los sistemas regionales de derechos humanos que dan cabida a los pueblos indígenas y protegen sus derechos humanos; y
 - Una relación de algunos organismos de las Naciones Unidas que, más allá del marco de los derechos humanos, se ocupan de las cuestiones relativas a los pueblos indígenas.

En el folleto informativo se indican también otras fuentes de información.

¿Quiénes son los pueblos indígenas?

Hay pueblos indígenas en todos los continentes, del Ártico al Pacífico pasando por Asia, África y las Américas. No existe una definición de pueblo indígena aceptada unánimemente en el contexto del derecho y las políticas internacionales; en la Declaración no se establece definición alguna. De hecho, en sus artículos 9 y 33 se afirma que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, y a determinar su propia identidad. En el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes se establece la siguiente distinción entre pueblos tribales y pueblos indígenas a la vez que se subraya la importancia de la conciencia de la identidad indígena:

1. a) Los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;
- b) Los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se apliquen las disposiciones del presente Convenio.

...

Pese a la ausencia de una definición universalmente aceptada, una serie de criterios contribuyen a la definición de pueblo indígena. El principal es el criterio de conciencia de la propia identidad indígena, al que se suman

los que propone José Martínez Cobo en su "Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas"¹, a saber:

- Continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios;
- Singularidad;
- Carácter no dominante; y
- Determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

El Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas añade a esto lo siguiente:

- Un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales circundantes;
- Sistemas sociales, económicos o políticos singulares; e
- Idiomas, cultura y creencias singulares.

Muchos pueblos indígenas que habitaban determinadas zonas antes de la llegada de otros suelen conservar características culturales y políticas singulares, en particular estructuras políticas y legales autónomas, y comparten una experiencia de sujeción a otros, especialmente a grupos no indígenas, y un fuerte vínculo histórico y permanente con sus tierras, sus territorios y sus recursos, incluso cuando practican estilos de vida nómadas. Aunque el estatuto jurídico de los pueblos indígenas no equivale al de las minorías, con frecuencia, aunque no siempre, son minoría en los Estados en que residen. Las minorías y los pueblos indígenas comparten una serie de derechos semejantes conforme al derecho internacional, aunque cabe apuntar que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas tiene un carácter más amplio que los instrumentos legales internacionales relativos a las minorías.

¹ E/CN.4/Sub.2/1986/7 y Add.1 a 4.

I. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos de los pueblos indígenas conforme al derecho internacional han evolucionado partiendo del derecho internacional vigente, incluidos los tratados de derechos humanos, en función de las circunstancias en que se encontraban estos pueblos y de sus prioridades, como los derechos a sus tierras, territorios y recursos y a la libre determinación.

Por desgracia, muchos pueblos indígenas siguen encontrando problemas diversos en la esfera de los derechos humanos. De hecho, el ejercicio de sus derechos dista de ser perfecto. Algunas de las mayores dificultades a las que hacen frente los pueblos indígenas en el ámbito de los derechos humanos derivan de la presión de que son objeto sus tierras, territorios y recursos como consecuencia de actividades relacionadas con el desarrollo y la extracción de recursos. Sus culturas siguen amenazadas y la protección y la promoción de sus derechos se ven coartadas.

Los pueblos indígenas han tenido un acceso sin precedentes a procesos jurídicos y normativos relativos a los derechos humanos y han participado plenamente en ellos, indicio de su influencia en las decisiones internacionales que les afectan. A continuación se analiza esta dinámica con mayor detenimiento.

A. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas el 13 de septiembre de 2007 por 144 votos a favor, 11 abstenciones y 4 votos en contra (los de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia). Desde entonces, varios Estados han modificado su posición, entre ellos los 4 que, pese a haber votado en contra, se han sumado a la Declaración.

En la Declaración, que es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas existente en el ámbito del derecho y las políticas internacionales, figuran normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estos derechos. Aunque no se aplica de forma uniforme o coherente, la Declaración orienta normalmente a los Estados y los pueblos indígenas en la elaboración de las leyes y políticas que repercuten en estos pueblos, en concreto en el establecimiento de medios para atender mejor las reclamaciones que presentan. A continuación se repasan algunos de los derechos sustantivos más importantes que se enuncian en la

Declaración y, en un sentido más amplio, forman parte del derecho y las políticas internacionales.

Libre determinación

Aprobando la Declaración, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha afirmado que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación y, en consecuencia, a establecer libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. El artículo 3 de la Declaración coincide con el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Los pueblos indígenas consideran la libre determinación un derecho central reconocido a escala internacional. A su vez, el ejercicio del derecho a la libre determinación complementa al ejercicio de otros derechos.

Todos los derechos enunciados en la Declaración son indivisibles y están relacionados entre sí, sin que sea excepción a ello el derecho a la libre determinación. Su efecto se extiende a los demás derechos, que deben leerse a la luz de la libre determinación de los pueblos indígenas, como el derecho a la cultura, que puede abarcar la autonomía de estos pueblos en el ámbito cultural.

Por lo que se refiere al derecho de los pueblos indígenas a la autonomía o el autogobierno, en el artículo 4 se afirma lo siguiente: "los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas". A la par que el derecho a la autonomía, los pueblos indígenas tienen derecho, de conformidad con el artículo 34 de la Declaración, a "promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos...".

El derecho a la libre determinación va íntimamente ligado a los derechos políticos de los pueblos indígenas, entre ellos el derecho a participar en la adopción de decisiones en asuntos que afectan a sus derechos y la obligación de los Estados de celebrar consultas y cooperar con ellos para obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten. En ambos casos, y de conformidad con su derecho a la libre determinación, los pueblos indígenas tienen derecho a participar por medio de sus instituciones representativas (véase el artículo 18).

El Mecanismo de expertos de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas llevó a cabo un estudio pormenorizado de los pueblos indígenas y su derecho a participar en la adopción de decisiones, de 2009 a 2011, y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas preparó informes sobre cuestiones temáticas y países concretos centrados en los derechos de participación de estos pueblos. La labor del Mecanismo de expertos y del Relator Especial amplía la jurisprudencia sobre el tema que van generando, por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el marco de este entendimiento progresivo de los derechos de los pueblos indígenas surge sistemáticamente el tema de la necesidad de recabar su consentimiento para realizar actividades que tengan efectos apreciables en ellos y en sus tierras, territorios y recursos².

Derecho a las tierras, territorios y recursos

En la Declaración se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, incluidos los que han poseído tradicionalmente pero en la actualidad están controlados por otros, de hecho o de derecho. Muchos pueblos indígenas ven como rasgo definitorio su relación con sus tierras, territorios y recursos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado lo siguiente:

La estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras³.

Sobre la base de interpretaciones actuales y autorizadas del derecho vigente de los derechos humanos propuestas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos, en el artículo 26, párrafo 1, se reconoce, en líneas generales, el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, mientras que en el párrafo 2 se mencionan las tierras, territorios

² Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, opinión N° 2: los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones (A/HRC/18/42, anexo).

³ *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua*, sentencia de 31 de agosto de 2001, serie C, N° 79, párr. 149.

y recursos que poseen con arreglo a conceptos indígenas consuetudinarios de "propiedad". En el párrafo 3 del artículo 26 se determina que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. En el artículo 27 se determina que los Estados establecerán y aplicarán procesos por los que se reconozcan y adjudiquen los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.

Derechos económicos, sociales y culturales

Las disposiciones de la Declaración y el Convenio N° 169 de la OIT son consonantes con las interpretaciones de los derechos económicos, sociales y culturales llevadas a cabo por el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴. Al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración y el Convenio N° 169 de la OIT se afirman los derechos de los pueblos indígenas a la salud, la educación, el empleo, la vivienda, la salud, la seguridad social y un nivel de vida adecuado. Reviste especial importancia el artículo 3 de la Declaración, en el que se enuncia su derecho a determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Frente al mundo exterior, y a menudo también dentro de las comunidades indígenas, la singularidad cultural de los pueblos indígenas se considera uno de los rasgos que los definen. Partiendo del derecho a la igualdad cultural, la Declaración consta de numerosas disposiciones encaminadas a impedir el trato discriminatorio y hostil por motivos culturales, así como medidas positivas en favor de las culturas de estos pueblos. A este respecto cabe mencionar el derecho a no ser sometidos a asimilación ni a la destrucción de su cultura; el derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales; el derecho a impartir sus convenciones culturales y a obtener la repatriación de sus restos humanos; y el derecho a "mantener, controlar, proteger y desarrollar" su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales. En vista del lugar que ocupa la cultura en la identidad de muchos pueblos indígenas, en la Declaración se reconoce asimismo el derecho de los individuos indígenas a pertenecer a una comunidad o nación indígena de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate.

⁴ Véanse, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 23 (1994), sobre el derecho de las minorías, y Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general N° 21 (2009), sobre el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. Consúltese asimismo Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre Plan de Sánchez c. Guatemala*, serie C, N° 116, sentencia de 19 de noviembre de 2004.

Derechos colectivos

Los derechos de los pueblos indígenas tienen, por definición, carácter colectivo. Dicho de otro modo, se confieren a individuos indígenas que se organizan en pueblos.

Aunque también se reconocen derechos individuales, es innovador el grado en que se reconocen en la Declaración los derechos colectivos. Antes de la Declaración, el sistema internacional de derechos humanos había asimilado con lentitud el concepto de concesión de derechos a grupos, excepción hecha del derecho a la libre determinación. Por lo general, se daba por sentado que los derechos de los individuos bastarían para garantizar una protección y promoción adecuadas de los derechos de proyección colectiva, como el derecho a la cultura⁵. Sin embargo, con la aprobación de la Declaración la comunidad internacional ha afirmado claramente que deben reconocerse los derechos colectivos de los pueblos indígenas para que estos puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Igualdad y no discriminación

La igualdad y la no discriminación son objetivos destacados en los que se sustentan la Declaración y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. De hecho, en los artículos 1 y 2 de la Declaración se articula el derecho de los pueblos indígenas, a título colectivo e individual, al disfrute de todos los derechos humanos. Los pueblos y los individuos indígenas son:

libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular, la fundada en su origen o identidad indígenas.

El reconocimiento de sus derechos en general está totalmente justificado desde la perspectiva de la igualdad y la no discriminación, a la luz de la discriminación de que han sido objeto históricamente como pueblos y como individuos. El enfoque basado en la igualdad y la no discriminación también promueve el reconocimiento de los derechos colectivos a sus tierras, territorios y recursos como equivalentes de los derechos de las personas no indígenas a su propiedad, según lo determinado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶.

⁵ Véase, por ejemplo, el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se hace referencia a las "personas que pertenezcan a... minorías".

⁶ *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua; caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa c. el Paraguay*, serie C, N° 146, sentencia de 29 de marzo de 2006.

Derechos afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los pueblos indígenas y los Estados

Otro rasgo singular de la Declaración es que en ella se prevé el derecho de los pueblos indígenas "a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos". En esta cita se aprecia la perspectiva cada vez más internacional que se adopta en esos documentos⁷.

Condición de la Declaración conforme al derecho internacional

Aunque en sí la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas no tiene carácter formalmente vinculante, en ella figuran derechos y libertades, como la libre determinación y la no discriminación, que se enuncian en el derecho convencional internacional de derechos humanos de carácter vinculante y en algunos casos cabe considerar parte del derecho internacional consuetudinario. Obedece a un consenso mundial sobre los derechos de los pueblos indígenas. Además, según la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, "una 'declaración' es un instrumento solemne que se utiliza solo en casos muy especiales, en cuestiones de grande y verdadera importancia y cuando se espera obtener el máximo de observancia"⁸. En ese sentido, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas es merecedora del máximo respeto. Así lo confirma la manera en que está redactado el primer párrafo del preámbulo, según el cual la Asamblea General, al aprobarla, estuvo "*guiada* por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el **cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta**" (sin negritas en el original). Además, con ocasión del Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo de 2008 el Secretario General de las Naciones Unidas declaró lo siguiente:

La Declaración supone un avance clarividente en el tratamiento que deben recibir los derechos humanos de los pueblos indígenas. Establece el marco a partir del cual los Estados pueden crear o reanudar relaciones con los pueblos indígenas. Como fruto de más de dos decenios de negociación, ofrece a los Estados y los pueblos

⁷ Véase también el "Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas" (E/CN.4/Sub.2/1999/20).

⁸ Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 18° período de sesiones (E/3616/Rev.1), párr. 105.

indígenas una oportunidad única de estrechar sus relaciones, promover la reconciliación y velar por que no se repita el pasado.

B. Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989

El Convenio N° 169 de la OIT y su predecesor, el Convenio N° 107 de la OIT relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, de 1957, son los únicos que se ocupan en particular de los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio N° 169 de la OIT se centra fundamentalmente en la no discriminación⁹. En última instancia, su alcance no es tan amplio como el de la Declaración, si bien trata de los derechos de los pueblos indígenas al desarrollo, a su derecho consuetudinario, a sus tierras, territorios y recursos, al empleo, a la educación y a la salud. Además, cuando se aprobó en 1989 puso de manifiesto el mayor grado de atención internacional puesta en la solicitud de los pueblos indígenas de mayor control sobre su manera de vivir y sus instituciones. En el momento en que se redacta el presente folleto habían ratificado el Convenio N° 169 de la OIT 22 países, principalmente de América Latina.

C. Ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas a escala regional y nacional

Durante el último decenio una serie de novedades jurídicas de ámbito regional ha contribuido en gran medida a la evolución de la jurisprudencia internacional relativa a los pueblos indígenas. Las decisiones mencionadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la decisión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en el caso *Endorois* confirman que los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, así como el principio de su consentimiento libre, previo e informado, forman ya parte del corpus del derecho vinculante de los derechos humanos¹⁰.

⁹ Puede obtenerse más información en OIT, *Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica: una guía sobre el Convenio N° 169 de la OIT* (Ginebra, 2009), y en <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang-es/index.htm> (consultado el 4 de junio de 2013).

¹⁰ *Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International (on behalf of Endorois Welfare Council) v. Kenya*, comunicación N° 276/03 (25 de noviembre de 2009). Véase también el capítulo IV, sección B, del presente folleto. Si se desea profundizar en el análisis, véase Luis Rodríguez Piñero, "The inter-American system and the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples: Mutual reinforcement", en *Reflections on the UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples*, Stephen Allen y Alexandra Xanthaki, eds. (Oxford, Hart, 2011).

Asimismo, los derechos de los pueblos indígenas son objeto de una incorporación formal cada vez mayor en los ordenamientos jurídicos nacionales. Los tribunales también han contribuido a que, en el marco de causas nacionales, se hagan efectivos los derechos de los pueblos indígenas articulados a escala internacional¹¹. En un sentido más amplio, y a menudo con la participación de instituciones nacionales de derechos humanos, en la política gubernamental que afecta a los pueblos indígenas cada vez tienen mayor cabida los derechos que les corresponden en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

¹¹ Véase, por ejemplo, *Aurelio Cal et al. v. Attorney General of Belize* (Tribunal Supremo de Belice, 2007).

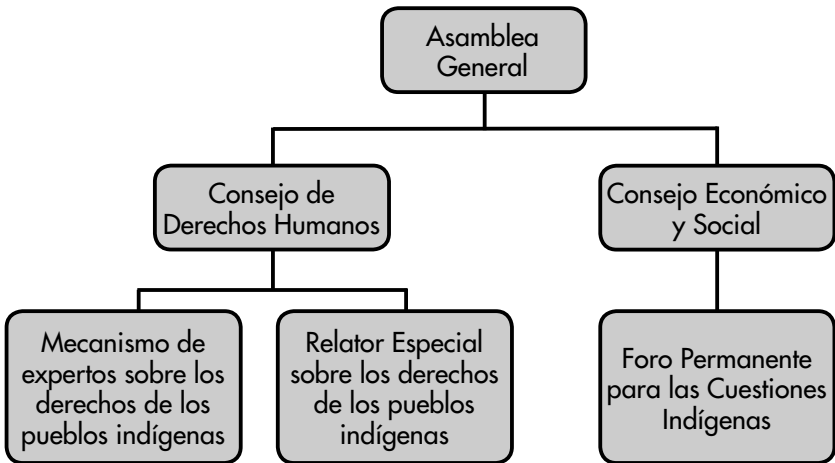
II. INFRAESTRUCTURA INSTITUCIONAL INTERNACIONAL

A. Sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas consta de dos elementos principales: los órganos creados en virtud de la Carta y los órganos creados en virtud de tratados. Los primeros reciben esa denominación porque su autoridad dimana de la Carta de las Naciones Unidas, que es su documento constituyente. Los segundos se llaman así porque se han establecido en virtud de determinados tratados de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por el cual se creó el Comité de Derechos Humanos.

Tanto los órganos creados en virtud de la Carta como los creados en virtud de tratados de derechos humanos reciben servicios prestados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), de la que se ocupa el capítulo III.

1. Órganos creados en virtud de la Carta



Consejo Económico y Social

El Consejo Económico y Social es uno de los seis órganos principales establecidos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹².

¹² Los otros son la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Secretaría.

Los derechos humanos forman parte de su mandato, y hasta 2006 era el órgano del que dependía la Comisión de Derechos Humanos. Cuando el Consejo de Derechos Humanos sustituyó a la Comisión en 2006, quedó directamente supeditado a la Asamblea General, dejando de estarlo al Consejo Económico y Social.

El Consejo Económico y Social sigue cumpliendo un destacado papel en los asuntos de los pueblos indígenas, aunque solo sea porque es el órgano del que depende el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, que le asesora y le presenta un informe anual.

Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

El Consejo Económico y Social creó en virtud de su resolución 2000/22 el Foro Permanente en atención a la solicitud de los pueblos indígenas de un órgano de alto nivel que promoviera el diálogo y la cooperación entre los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y los pueblos indígenas. Su mandato consiste en asesorar al Consejo Económico y Social en lo relativo al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos y en:

- Prestar asesoramiento especializado y formular recomendaciones sobre las cuestiones indígenas al Consejo, así como a los programas, fondos y organismos de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo;
- Difundir las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas y promover su integración y coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas; y
- Preparar y divulgar información sobre las cuestiones indígenas.

El Foro Permanente consta de 16 miembros que ejercen su función a título personal por un plazo de tres años y pueden reelegirse o volverse a nombrar por otro plazo más de igual duración. Sobre la base de las cinco agrupaciones regionales empleadas normalmente en las Naciones Unidas (África; Asia; Europa Oriental; América Latina y el Caribe; y Europa Occidental y otros Estados), los Estados presentan la candidatura de ocho miembros al Consejo Económico y Social para que este los nombre. Las organizaciones indígenas presentan directamente la candidatura de los ocho miembros restantes, a quienes nombra el Presidente del Consejo Económico y Social. Pertenecen a siete regiones socioculturales que constituyen una representación amplia de los pueblos indígenas del planeta: África; Asia; América Central y América del Sur y el Caribe; el Ártico; Europa Central y Oriental;

la Federación de Rusia, Asia Central y la Transcaucasia; América del Norte; y el Pacífico. Un puesto adicional va rotando entre las tres primeras.

El Foro Permanente se reunió por primera vez en 2002. Durante sus períodos de sesiones anuales, que duran dos semanas, examina y evalúa la labor del sistema de las Naciones Unidas relativa a los pueblos indígenas y sus derechos. Estudia cuestiones relacionadas con su mandato, entre ellas los derechos humanos. También establece un tema concreto como marco general para el desarrollo de sus períodos de sesiones y lo va alternando cada dos años con un examen.

Desde la aprobación de la Declaración en 2007 el Foro Permanente se ha centrado en su aplicación, algo que tiene presente al ejercer su mandato. En los últimos años el Foro ha mantenido con organismos, programas y fondos de las Naciones Unidas amplios diálogos sobre sus políticas y programas orientados al cumplimiento de los objetivos de la Declaración a fin de ofrecer a los Estados y a los pueblos indígenas, así como a sus propios miembros, la oportunidad de plantear cuestiones. Asimismo, el Foro se centra cada año en una región determinada para poner de manifiesto la situación de los pueblos indígenas que habitan en ella y los problemas que encuentran.

Un destacado elemento de su labor está constituido por los estudios llevados a cabo por sus miembros en torno a asuntos concretos que atañen a los pueblos indígenas, como por ejemplo el cambio climático, los bosques, la agricultura itinerante, el derecho y las políticas, la violencia sufrida por mujeres y niñas indígenas o los procesos constitucionales. Estos estudios sirven de base a las deliberaciones sustantivas mantenidas en los períodos de sesiones anuales y ayudan a los miembros a determinar los aspectos más destacados de las recomendaciones dirigidas por el Foro a los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otros asociados. Los últimos años el Foro Permanente también ha hecho visitas a países. Todos los años organiza seminarios y talleres de expertos sobre cuestiones incipientes de importancia para los pueblos indígenas, lo cual orienta y enriquece sus períodos de sesiones anuales.

A su período de sesiones anual celebrado en Nueva York asisten Estados Miembros, representantes y organizaciones o instituciones de pueblos indígenas, parlamentarios indígenas, organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, agentes no estatales y otras instancias, todos ellos en calidad de observadores. Al crear un espacio en el que los pueblos indígenas y los Estados Miembros pueden intercambiarse buenas prácticas y extraer enseñanzas de diversas experiencias de intervención orientadas a

un mejor cumplimiento de los derechos y aspiraciones de estos pueblos, el Foro se ha establecido como plataforma esencial para hacer frente a las cuestiones actuales o incipientes que les afectan.

El Foro Permanente está reconocido como uno de los principales puntos de encuentro mundiales para tratar de los asuntos relativos a los pueblos indígenas al aprovechar el poder de convocatoria de las Naciones Unidas para facilitar la cooperación y el diálogo entre sus distintos asociados.

Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos es un órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas. Se compone de 47 Estados y se encarga de promover y proteger todos los derechos humanos en el mundo entero.

Gran parte de las cuestiones temáticas o relativas a países concretos de que se ocupa guarda relación con los derechos de los pueblos indígenas. El Consejo de Derechos Humanos también se centra en los derechos de los pueblos indígenas, normalmente durante su período de sesiones de septiembre, cuando:

- Mantiene un diálogo interactivo con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- Celebra una mesa redonda sobre cuestiones concretas relativas a los pueblos indígenas; y
- Aprueba su resolución anual sobre los pueblos indígenas y los derechos humanos, por la que se suele encomendar al Mecanismo de expertos el examen de cuestiones concretas, se elige el tema de la mesa redonda anual que celebra el Consejo de Derechos Humanos en torno a asuntos relacionados con los pueblos indígenas y se toma conocimiento de los informes del Mecanismo y el Relator Especial, así como de otras actividades dedicadas a estas cuestiones.

El Consejo de Derechos Humanos también examina el informe anual del ACNUDH sobre los pueblos indígenas.

El Consejo de Derechos Humanos examina el ejercicio de los derechos humanos de diversas maneras, en particular mediante su procedimiento de denuncia y el examen periódico universal, que más adelante se estudian con mayor detalle. También recibe asesoramiento de su órgano de expertos subsidiario, el Comité Asesor.

Participación de los pueblos indígenas en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

Para tratarse de agentes no estatales, los pueblos indígenas han obtenido un acceso sin precedentes al sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular a los órganos que se dedican a cuestiones de su incumbencia, como el Foro Permanente y el Mecanismo de expertos. La práctica de permitir la participación de organizaciones de pueblos indígenas en algunos órganos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas sin exigir su acreditación habitual ante el Consejo Económico y Social se inauguró en el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

El grado de su participación en las Naciones Unidas se observa en los períodos de sesiones anuales del Foro Permanente y el Mecanismo de expertos, a los que asisten literalmente cientos de personas indígenas. En el curso de esos períodos de sesiones tienen también ocasión de reunirse en persona con el Relator Especial para explicarle las cuestiones de derechos humanos que les preocupan.

Por recomendación del Mecanismo de expertos, el Consejo de Derechos Humanos pidió en 2011 al Secretario General que preparara un documento "sobre los medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes reconocidos de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan, dado que no están siempre organizados como organizaciones no gubernamentales, y sobre la forma de estructurar esa participación" (resolución 18/8).

Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Consejo de Derechos Humanos creó en 2007 el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas¹³ en calidad de órgano subsidiario suyo.

Se compone de cinco expertos en derechos de los pueblos indígenas, por lo general uno por cada una de las cinco regiones geopolíticas del mundo, siendo el origen indígena factor pertinente para su nombramiento de conformidad con la resolución 6/36.

El Mecanismo de expertos tiene como mandato proporcionar al Consejo de Derechos Humanos los conocimientos temáticos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas que solicite el Consejo, principalmente

¹³ Resolución 6/36 del Consejo de Derechos Humanos.

en forma de estudios e investigación. El Mecanismo de expertos también podrá, en el ámbito de su labor que determine el Consejo, presentar propuestas al Consejo para que este las examine y apruebe.

El primer estudio del Mecanismo de expertos, realizado en 2009, estuvo dedicado a la experiencia adquirida y las dificultades con que se tropieza para la plena aplicación del derecho de los pueblos indígenas a la educación (A/HRC/12/33). Su segundo estudio, preparado durante dos años, estuvo dedicado a los pueblos indígenas y su derecho a participar en la adopción de decisiones (A/HRC/18/42). El Mecanismo de expertos estudió el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección de los derechos y la identidad de los pueblos indígenas (A/HRC/21/53) en 2011-2012 y el acceso a la justicia de los pueblos indígenas en 2012-2013. Cada estudio se presenta al Consejo de Derechos Humanos y, desde 2011, es objeto de un diálogo interactivo entre el Consejo y el Mecanismo de expertos con ocasión de uno de los períodos de sesiones del Consejo.

En cada estudio figura una opinión en la que se exponen las principales conclusiones del Mecanismo en relación con el derecho humano estudiado en el contexto indígena.

El Mecanismo de expertos, órgano clave de la estructura de derechos humanos de las Naciones Unidas en Ginebra, ofrece a los pueblos indígenas un espacio para plantear aspectos temáticos de los derechos humanos correspondientes al estudio llevado a cabo ese año por el Mecanismo. Al igual que ocurría con el ya desaparecido Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, las normas por las que se rige la participación en sus períodos de sesiones anuales son relativamente flexibles para que las organizaciones de pueblos indígenas y los particulares indígenas puedan asistir normalmente si han solicitado debidamente la acreditación. Asisten a los períodos de sesiones anuales cientos de representantes de organizaciones de pueblos indígenas, particulares indígenas y organizaciones no gubernamentales (ONG).

Se encontrará más información, incluida documentación relativa al Mecanismo de expertos, en www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/EMRIP/Pages/EMRIPIndex.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas es uno de los denominados procedimientos especiales del Consejo de Derechos

Humanos. La Comisión de Derechos Humanos estableció en 2001 el mandato del Relator Especial, mantenido en 2007 por el Consejo de Derechos Humanos¹⁴. El Relator Especial presenta un informe anual al Consejo de Derechos Humanos.

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, entre otras cosas¹⁵:

- Examina medios de superar los obstáculos existentes para la plena y efectiva protección de los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con su mandato, y determina, intercambia y promueve las mejores prácticas;
- Reúne, solicita, recibe e intercambia información y comunicaciones de todas las fuentes que corresponda, incluidos los gobiernos, los pueblos indígenas y sus comunidades y organizaciones, sobre las denuncias de violaciones de los derechos de los pueblos indígenas;
- Formula recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades adecuadas para evitar y reparar las violaciones de los derechos de los indígenas; y
- Trabaja en estrecha cooperación y coordinación con otros procedimientos especiales y los órganos subsidiarios del Consejo, en particular con el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos de tratados y las organizaciones regionales de derechos humanos.

En el marco del ejercicio de su mandato, el Relator Especial evalúa la situación de los pueblos indígenas en determinados países; lleva a cabo estudios temáticos; se pone en comunicación con gobiernos, pueblos indígenas y otras instancias cuando se denuncian violaciones de los derechos de los pueblos indígenas; y promueve las buenas prácticas en materia de protección de estos derechos. El Relator Especial también presenta al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre determinados aspectos de los derechos humanos que incumben a los pueblos indígenas y coordina su labor con la del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y la del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas.

¹⁴ Rodolfo Stavenhagen (México) fue el titular de 2001 a 2008 y James Anaya (Estados Unidos) es el titular desde 2008.

¹⁵ Resolución 15/14.

Se encontrará información relativa al Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/SRIPeoplesIndex.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).

Coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas cuyo mandato está centrado en los pueblos indígenas

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas se reúnen una vez al año para coordinar sus actividades e intercambiarse información. Representantes del Foro Permanente suelen asistir al período de sesiones anual del Mecanismo de expertos y viceversa. Como se señalaba antes, el Relator Especial asiste a los períodos de sesiones anuales del Foro Permanente y del Mecanismo de expertos. El Consejo de Derechos Humanos solicita al Foro Permanente, al Mecanismo de expertos y al Relator Especial que desempeñen sus tareas de manera coordinada¹⁶.

Cabe entender que los mandatos del Mecanismo de expertos, el Relator Especial y el Foro Permanente son complementarios. El Mecanismo de expertos efectúa estudios temáticos. El Relator Especial realiza visitas a los países, se ocupa de casos concretos de presuntas violaciones de los derechos humanos mediante comunicaciones con los gobiernos u otros agentes y, además, efectúa estudios temáticos o contribuye a ellos. El Foro Permanente se centra en el asesoramiento y la coordinación en relación con las cuestiones indígenas en el ámbito de las Naciones Unidas y en la sensibilización al respecto.

Procedimientos especiales

Se entiende por procedimientos especiales los mecanismos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos o su predecesor, la Comisión de Derechos Humanos. Se encargan del examen, el asesoramiento y la comunicación relativos a temas de derechos humanos y a la situación de los derechos humanos en determinados países y territorios.

Varios procedimientos especiales, entre ellos expertos independientes y grupos de trabajo, se ocupan de cuestiones que revisten importancia para los pueblos indígenas, como la vivienda, los derechos culturales, la educación, la pobreza, el derecho a la alimentación, la salud, las minorías, el agua y los desplazamientos internos.

¹⁶ Resolución 18/8.

Puede obtenerse más información sobre los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en:

- www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx (consultado el 4 de junio de 2013)
- ACNUDH, *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil* (Ginebra, 2008)

Reseña histórica de los pueblos indígenas, sus derechos y los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas

Los pueblos indígenas llevan casi un siglo presentando reclamaciones ante instancias internacionales. En los años veinte del siglo pasado, el Jefe Haudenosaunee Deskaheh, representante del pueblo iroqués de Ontario (Canadá), y T. W. Ratana, maorí de Aotearoa/Nueva Zelanda, se dirigieron por separado a la Sociedad de las Naciones para expresar ante un órgano internacional sus preocupaciones como representantes de pueblos indígenas, sin lograr resultados tangibles. Asimismo, en 1948 se planteó, pero no se emprendió, una iniciativa boliviana presentada en las Naciones Unidas con el objeto de crear una subcomisión encargada de estudiar los problemas sociales de las poblaciones aborígenes.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) fue el primer órgano internacional y el único vinculado con la Sociedad de las Naciones, predecesora de las Naciones Unidas, que adoptó medidas en relación con las cuestiones indígenas. En 1953 publicó un estudio sobre los pueblos indígenas y en 1957 aprobó el Convenio N° 107 relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes, primer tratado internacional de alcance mundial dedicado específicamente a los derechos de los pueblos indígenas. Se revisó en 1989 con la aprobación por la OIT del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, en el que se rebaja el tono asimilacionista y paternalista del Convenio N° 107.

En los años setenta se alcanzó un punto de inflexión en la proyección internacional de los derechos de los pueblos indígenas cuando la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas recomendó que se realizara un estudio de la discriminación de que eran objeto las poblaciones indígenas. En 1971 se encargó a José R. Martínez Cobo que propusiera medidas nacionales e internacionales para eliminar esa discriminación. El Sr. Martínez Cobo presentó su estudio pionero a la Subcomisión entre 1981 y 1984.

Otro hito que contribuyó a generar el clima propicio al tratamiento de las cuestiones de los pueblos indígenas en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas fue la Conferencia de ONG sobre la discriminación sufrida por los pueblos indígenas en las Américas de 1977, en el marco de la cual los pueblos indígenas reclamaron su inclusión.

A raíz de la actividad de ámbito internacional, el Consejo Económico y Social creó en 1982 el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas como órgano subsidiario de la Subcomisión. Este Grupo de Trabajo pasó a ofrecer un espacio fundamental para el encuentro del movimiento internacional de los pueblos indígenas y la promoción a escala mundial de sus programas colectivos. Se encargó de redactar los primeros borradores de lo que con el tiempo sería la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

En 1995 la ya desaparecida Comisión de Derechos Humanos estableció un grupo de trabajo de composición abierta que se reuniría entre períodos de sesiones para estudiar el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas, presentado por la Subcomisión. Este grupo de trabajo, integrado por Estados y abierto a la participación de individuos y representantes indígenas, así como de agentes no estatales y el mundo académico, se reunió anualmente hasta 2006, cuando el Presidente propuso al Consejo de Derechos Humanos un proyecto de declaración. El Consejo lo aprobó en junio de ese mismo año y lo presentó a la Asamblea General, que aprobó la Declaración en 2007.

2. Tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y órganos creados en virtud de estos

Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, encargados de vigilar la aplicación de estos tratados internacionales, se vienen ocupando desde los años setenta de las cuestiones a las que hacen frente los pueblos indígenas. Para ello:

- Estudian los informes presentados por Estados sobre las medidas que han adoptado para aplicar los tratados de derechos humanos y formulan observaciones al respecto;
- Examinan las comunicaciones presentadas por individuos; y
- Preparan observaciones generales sobre determinados derechos humanos en las que explican su interpretación de los derechos humanos.

Para obtener más información sobre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, véase el folleto informativo N° 30 del ACNUDH, *El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Comité de Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege derechos que revisten importancia para los pueblos indígenas, como el derecho a la libre determinación (art. 1) y los derechos de las personas pertenecientes a minorías a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma (art. 27).

Durante decenios, el Comité de Derechos Humanos, en el marco de sus procedimientos para la presentación de denuncias a título individual y para la presentación de informes por los Estados, ha adoptado decisiones y formulado observaciones finales que profundizan en los derechos de los pueblos indígenas. Es importante que el Comité de Derechos Humanos haya entendido que el derecho a la cultura de las personas pertenecientes a minorías comprende los derechos de los pueblos indígenas relativos a sus actividades tradicionales y a sus tierras, territorios y recursos, así como su derecho a participar en las decisiones políticas que afectan a sus derechos culturales. En una decisión relativa a un cementerio tradicional, interpretó otros derechos previstos en el Pacto (concretamente, el derecho a la familia) desde la óptica de la sociedad en cuestión y afirmó que "al definir el término 'familia' en una situación concreta se deben tener en cuenta las tradiciones culturales"¹⁷. A raíz de ello, se interpretó que "familia" incluía la relación entre los demandantes indígenas y su cementerio tradicional.

El Comité de Derechos Humanos ha considerado que el derecho a la libre determinación también es pertinente para interpretar el artículo 27. Así, en una de sus observaciones finales aplicó el artículo 1 a los derechos de los aborígenes estableciendo que el Estado en cuestión concediera a los pueblos indígenas "más influencia en la adopción de decisiones que afecten a su entorno natural, sus medios de subsistencia y sus propias culturas"¹⁸.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluye

¹⁷ Comunicación N° 549/1993, *Hopu y Bessert c. Francia*, dictamen de 29 de julio de 1997, párr. 10.3.

¹⁸ CCPR/C/USA/CO/3.

en su artículo 1 el derecho a la libre determinación, que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha aplicado análogamente en el contexto de los pueblos indígenas. Gran parte de los derechos del Pacto relativos al empleo, la familia, la salud, la alimentación, la educación y, especialmente, la cultura tiene que ver con situaciones a las que hacen frente los pueblos indígenas, algo que el Comité ha entendido pidiendo, en el marco de su proceso de examen de los Estados, que se reconozcan los derechos de estos pueblos a sus tierras de propiedad comunal. En la Observación general N° 7 (1997) del Comité, relativa al derecho a una vivienda adecuada: los desalojos forzosos, se reconoce que los pueblos indígenas se ven afectados en medida desproporcionada por los desalojos forzosos.

En su Observación general N° 21 (2009), relativa al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, se expone su enfoque general para la interpretación del mencionado derecho, enunciado en el artículo 15 del Pacto. Se cita expresamente la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y se dedica a los derechos culturales de los pueblos indígenas una sección en la que el Comité pone de relieve los aspectos comunales de la vida cultural de los pueblos indígenas y la importancia para las culturas indígenas de sus tierras ancestrales y la naturaleza. En ese sentido, observa que:

Por lo tanto, los Estados partes deben tomar medidas para reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales y, en los casos en que se hubieren ocupado o utilizado de otro modo esas tierras o territorios sin su consentimiento libre e informado, adoptar medidas para que les sean devueltos.

Además, el Comité menciona la obligación básica de:

permitir y promover la participación de personas pertenecientes a... pueblos indígenas... en la formulación y aplicación de las leyes y las políticas que les conciernan. En particular, los Estados partes deben obtener su consentimiento previo libre e informado cuando corra peligro la preservación de sus recursos culturales, especialmente aquellos asociados con su forma de vida y expresión cultural.

Además, en su Observación general N° 17 (2005), relativa al derecho de toda persona a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor(a), se aclara que este derecho comprende los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas. Se indica que los Estados están obligados a adoptar medidas para

garantizar "la protección efectiva de los intereses de los pueblos indígenas en relación con sus producciones, que a menudo son expresiones de su patrimonio cultural y sus conocimientos tradicionales".

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se centra, como el propio título indica, en la eliminación de la discriminación racial. El Comité, sobre todo en los últimos 15 años, se ha ocupado desde esa óptica de diversas cuestiones relativas a los pueblos indígenas de todo el planeta. Su enfoque aparece reflejado en su Recomendación general N° XXIII (1997), relativa a los derechos de los pueblos indígenas, en la que se exhorta a los Estados a que, entre otras cosas:

- Garanticen que los miembros de los pueblos indígenas gocen de derechos iguales con respecto a su participación efectiva en la vida pública y que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado; y
- Reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar y utilizar sus tierras, territorios y recursos comunales, y en los casos en que se les ha privado de sus tierras y territorios, de los que tradicionalmente eran dueños, o se han ocupado o utilizado esas tierras y territorios sin el consentimiento libre e informado de esos pueblos, que adopten medidas para que les sean devueltos. Únicamente cuando, por razones concretas, ello no sea posible, se sustituirá el derecho a la restitución por el derecho a una justa y pronta indemnización, la cual, en la medida de lo posible, deberá ser en forma de tierras y territorios.

La Convención sobre los Derechos del Niño y el Comité de los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es el único tratado de derechos humanos de las Naciones Unidas de ámbito mundial en el que se menciona expresamente a los niños indígenas. Tomando como modelo el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 30 se afirma lo siguiente:

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le

corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Asimismo, en el artículo 29, párrafo 1, se establece que la educación del niño deberá estar encaminada a preparar al niño para asumir una vida responsable con espíritu de "amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena".

En sus recomendaciones relativas a los niños indígenas el Comité de los Derechos del Niño se ha inspirado en la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y en el Convenio N° 169 de la OIT para declarar que el derecho al disfrute de la propia cultura "puede guardar relación con modos de vida estrechamente asociados al territorio y al uso de sus recursos"¹⁹. En su Observación general N° 11 sobre los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, el Comité insta a los Estados a que adopten "criterios fundados en los derechos con respecto a los niños indígenas sobre la base de la Convención y de otras normas internacionales pertinentes, como el Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas", menciona la dimensión colectiva de las culturas de los pueblos indígenas y pide que se celebren consultas con las comunidades indígenas, incluidos los niños, a fin de adoptar medidas especiales mediante disposiciones legislativas y políticas para proteger a los niños indígenas.

La Convención contra la Tortura y el Comité contra la Tortura

En la Observación general N° 2 (2008) del Comité relativa a la aplicación del artículo 2 por los Estados partes se subraya la obligación de estos de adoptar medidas para impedir la tortura y los malos tratos, en particular para proteger a las personas y los grupos que resultan vulnerables a causa de la discriminación o la marginación. Se afirma que:

La protección de ciertas personas o poblaciones minoritarias o marginadas que corren mayor peligro de ser torturadas forma parte de la obligación de impedir la tortura y los malos tratos. Los Estados partes deben velar por que, en el marco de las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, sus leyes se apliquen en la práctica a todas las personas, cualesquiera que sean su raza, color, grupo étnico, edad, creencia o adscripción religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, género, orientación sexual,

¹⁹ "Día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas: recomendaciones" (3 de octubre de 2003).

identidad transexual, discapacidad mental o de otro tipo, estado de salud, situación económica o pertenencia a una comunidad indígena, razón por la que la persona se encuentra privada de libertad, en particular las personas acusadas de delitos políticos o actos terroristas, los solicitantes de asilo, los refugiados u otras personas que se encuentran bajo protección internacional, o cualquier otra condición o factor distintivo adverso.

B. Presentación a las Naciones Unidas de cuestiones relativas a los derechos humanos

Como se desprende de la anterior descripción de la estructura institucional de los derechos humanos de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas, algunos mecanismos disponen de mandato y capacidad para actuar ante denuncias concretas de violaciones de los derechos humanos presentados por las víctimas o sus representantes, mientras que otros no.

Al determinar una estrategia orientada a que el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas responda de la mejor forma posible a violaciones o preocupaciones concretas, es importante determinar antes si el mecanismo tiene mandato para examinar esas denuncias y en qué ámbito actúa.

Para obtener información completa sobre los distintos mecanismos de denuncia disponibles, véase *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil*.

1. Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos examina todo el año cuestiones pertinentes a los pueblos indígenas en el marco de su programa general de derechos humanos. Como antes se indicaba, centra su atención en estas cuestiones durante su diálogo interactivo con el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y durante su mesa redonda anual sobre cuestiones relativas a los derechos humanos a las que hacen frente los pueblos indígenas. Las organizaciones de pueblos indígenas y otros interesados pueden intervenir en relación con los distintos temas del programa del Consejo, en particular en el marco de su diálogo interactivo con el Relator Especial y el Mecanismo de expertos.

Además, representantes de pueblos indígenas y otras instancias no estatales suelen tomar parte en las negociaciones oficiosas sobre el texto de la resolución anual del Consejo de Derechos Humanos sobre los pueblos indígenas.

Esta resolución es importante por diversos motivos, entre ellos porque en ella se suele establecer el tema del estudio anual del Mecanismo de expertos y el de la mesa redonda anual.

Examen periódico universal

El examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos es un singular mecanismo orientado a examinar el respeto por los Estados de los derechos humanos. Se estableció en 2006. Por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, el Consejo de Derechos Humanos analiza cada cuatro años y medio el historial de cada Estado Miembro de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos. Los pueblos indígenas y otras instancias no estatales pueden participar presentando información que se examina con miras a su incorporación en un informe presentado por "otros interesados", uno de los tres en los que se basa el examen (los otros dos son el informe nacional presentado por el propio Estado y un informe sobre la información pertinente que figura en los informes de expertos en derechos humanos independientes, como los de procedimientos especiales o los de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos). A partir del segundo ciclo, el examen se centra en la aplicación de las recomendaciones de los ciclos anteriores. Al período de sesiones pertinente del Grupo de Trabajo también pueden asistir representantes de organizaciones acreditadas ante el Consejo de Derechos Humanos, que pueden presionar a los Estados para que incluyan en las recomendaciones dirigidas al Estado objeto de examen cuestiones importantes para ellos. Sin embargo, las ONG no pueden tomar la palabra en esos períodos de sesiones.

Puede obtenerse más información sobre el examen periódico universal, incluidas directrices técnicas para la presentación de comunicaciones por los interesados, en www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).

Mecanismo de denuncia del Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos dispone de un mecanismo propio para la presentación confidencial de denuncias de "cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales".

Puede obtenerse más información sobre este mecanismo de presentación de denuncias en www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/ComplaintProcedure/Pages/HRCComplaintProcedureIndex.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).

2. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Presentación de informes por los Estados

Todo Estado que ha ratificado un tratado de derechos humanos está obligado a comunicar al órgano creado en virtud del tratado en cuestión la manera en que hace efectivos los derechos previstos en el tratado. El órgano en cuestión examina los informes de los Estados, formula observaciones y, si procede, plantea las inquietudes suscitadas en el ámbito de los derechos humanos y propone medidas al respecto.

Los agentes no estatales, como las personas indígenas, pueden participar en el proceso de presentación de informes y plantear inquietudes relativas a los derechos humanos de muchas maneras, por ejemplo presentando a los órganos o comités creados en virtud de un tratado informes calificados de alternativos en los que se indicarán sus inquietudes.

Procedimiento de alerta temprana y acción urgente del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial cuenta con un procedimiento de alerta temprana y acción urgente que tiene por objeto permitirle responder con diligencia a situaciones de carácter urgente. Las instancias no estatales pueden invocarlo comunicando directamente la situación al Comité y explicando por qué urge que este examine el asunto y por qué se considera que la situación viola la Convención. El Comité ha respondido varias veces a situaciones de este tipo en las que se encontraban pueblos indígenas.

Puede obtenerse información, incluidas directrices, sobre el procedimiento de alerta temprana y acción urgente en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/early-warning.htm> (consultado el 4 de junio de 2013).

Comunicaciones dirigidas a órganos creados en virtud de tratados

El hecho de que una persona pueda o no pueda presentar una comunicación a un órgano creado en virtud de un tratado dependerá de si el Estado en cuestión ha aprobado el procedimiento de comunicación con respecto a ese órgano²⁰. Por ejemplo, el Estado deberá haber ratificado el primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

²⁰ Para obtener más información véase el folleto informativo N° 7 del ACNUDH, *Procedimientos para presentar denuncias*.

antes de que la persona pueda presentar denuncias de violaciones de los derechos que figuran en el Pacto.

3. Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas puede recibir comunicaciones sobre inquietudes concretas en el ámbito de los derechos humanos. Plantear esas inquietudes al Relator Especial ofrece ventajas especiales. Por ejemplo, el Relator Especial puede responder con rapidez si la situación justifica la respuesta y si tiene capacidad al respecto, y no es necesario que el demandante agote antes las vías nacionales de reparación. Las comunicaciones enviadas por el Relator Especial son, por lo general, de dos tipos: llamamientos urgentes, en caso de peligro de violación inminente, y cartas de denuncia, en caso de que la violación ya haya tenido lugar o de que la urgencia de la situación sea menor. La respuesta más habitual del Relator Especial es entablar un diálogo sobre la cuestión con el Gobierno en cuestión (A/HRC/18/35/Add.1).

4. Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

El Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas puede examinar, y a menudo solicita, comunicaciones de pueblos indígenas sobre el estudio que esté preparando. El período de sesiones anual del Mecanismo de expertos, celebrado en Ginebra, al que pueden asistir personas indígenas y sus organizaciones, así como órganos no gubernamentales, ofrece a estas instancias la oportunidad de participar en deliberaciones sobre temas que les atañen.

5. Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas

Aunque su mandato no está circunscrito a los derechos humanos, el Foro Permanente examina cuestiones relativas a los derechos humanos y mantiene durante sus períodos de sesiones anuales un diálogo interactivo sobre derechos humanos en el que toman parte activa el Relator Especial y el Mecanismo de expertos. Desde que se aprobó la Declaración, el diálogo interactivo ha ofrecido la oportunidad de examinar los avances en su aplicación. Resulta importante el hecho de que el Foro Permanente puede asesorar en un plano más general a las Naciones Unidas, incluidos todos sus órganos, sobre la mejor manera de promover el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. También ha realizado visitas para evaluar la situación de los pueblos indígenas en determinados países.

Los pueblos indígenas pueden contribuir al Foro Permanente de distintas maneras, en particular mediante intervenciones orales y escritas durante su período de sesiones anual, que suele celebrarse en mayo en Nueva York, o dirigiéndose a los propios miembros del Foro.

6. Mecanismos de seguimiento de la OIT

La OIT vigila de distintas maneras el cumplimiento por los Estados de sus convenios. En primer lugar, su Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones examina los informes de los Estados relativos a los convenios de la OIT, incluidos los Convenios N^{os} 107 y 169. Este Comité de Expertos puede enviar una solicitud directamente a un Estado o formular observaciones sobre una situación en particular. La Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, de carácter tripartito, examina el informe del Comité de Expertos y varios casos de países concretos con respecto a los cuales se solicita la comparecencia de los Estados en cuestión para que respondan a preguntas. A continuación, la Conferencia Internacional del Trabajo examina y aprueba el informe de la Comisión de Aplicación. En segundo lugar, el órgano rector de la OIT puede recibir de organizaciones de empleadores o trabajadores peticiones (denominadas representaciones) enviadas al Comité de Libertad Sindical o a un comité tripartito del órgano rector, los cuales pueden solicitar información al Gobierno en cuestión y redactar un informe donde figuren recomendaciones cuyo seguimiento incumbirá a la Comisión de Expertos o a una comisión de investigación. En tercer lugar, todo Estado miembro o delegado en la Conferencia Internacional del Trabajo o el órgano rector pueden denunciar el incumplimiento por un Estado de un convenio que este haya ratificado.

III. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

A. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos es el máximo oficial de las Naciones Unidas encargado de los derechos humanos. Forma parte de su mandato empoderar a las personas y prestar ayuda a los Estados para defender los derechos humanos. El Alto Comisionado recibe apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

B. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El ACNUDH también forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, establecida en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. En su papel de secretaría, presta asistencia al Consejo de Derechos Humanos y a sus órganos y mecanismos conexos, entre ellos el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas.

1. Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH

La Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH, que forma parte de la Subdivisión de Estado de Derecho, Igualdad y No Discriminación de la División de Investigación y del Derecho al Desarrollo, aporta conocimientos especializados sobre los derechos de los pueblos indígenas. Presta apoyo al Alto Comisionado y al ACNUDH en su conjunto con respecto a sus actividades generales relativas a los pueblos indígenas. También actúa como secretaría del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas. La Subdivisión de Procedimientos Especiales del ACNUDH presta apoyo al Relator Especial.

La Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías procura capacitar a los pueblos indígenas para que protejan y promuevan sus derechos. Coordina un programa de becas para personas indígenas y presta apoyo al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas; ambos mecanismos se describen más adelante.

Además, la Dependencia presta asesoramiento jurídico y normativo con respecto a los derechos de los pueblos indígenas, en particular a los Estados que se proponen promulgar leyes para hacer efectivos esos derechos y a las instituciones nacionales de derechos humanos. El ACNUDH, incluida la Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías, ha forjado estrechas relaciones con instituciones nacionales de derechos humanos de todo el mundo para promover el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas, en particular mediante consultas celebradas en distintas regiones.

El ACNUDH y las instituciones nacionales de derechos humanos

El ACNUDH ha colaborado con instituciones nacionales de derechos humanos de todo el mundo en la determinación de directrices para que estas instituciones apliquen la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Para obtener más información, véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/Pages/Seminars.aspx> (consultado el 4 de junio de 2013).

Manual para parlamentarios relativo a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas

En noviembre de 2010 la Unión Interparlamentaria, en colaboración con el ACNUDH y el Gobierno de México, organizó una conferencia internacional titulada "Los parlamentos, las minorías y los pueblos indígenas: participación política efectiva". Posteriormente, el ACNUDH, la secretaria del Foro Permanente, la Unión Interparlamentaria, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) decidieron colaborar en la elaboración de un manual para parlamentarios relativo a la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas. El manual tiene por objeto dar a conocer a los parlamentarios los derechos de los pueblos indígenas y recalcar el importante papel que les corresponde en la aplicación de la Declaración. También va dirigido a promover la participación de los pueblos indígenas en los procesos parlamentarios, concretamente en la elaboración de leyes y en las decisiones sobre presupuestos y supervisión.

Asimismo, el manual aspira a levantar una plataforma de diálogo, deliberación y participación entre parlamentarios en preparación de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, prevista para 2014.

Puede consultarse más información sobre la Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías, incluido su boletín informativo, en <http://www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/Pages/IndigenousPeoplesIndex.aspx>.

El Alto Comisionado presenta al Consejo de Derechos Humanos un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas en el que repasa la evolución reciente de los asuntos de estos pueblos en el marco del ACNUDH y de otros órganos y mecanismos que se dedican a los derechos humanos.

2. Los pueblos indígenas y el ACNUDH sobre el terreno

Diversas oficinas del ACNUDH regionales y en los países promueven y protegen los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas y a tenor de las Directrices sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas del Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2009). A título de ejemplo cabe citar la labor emprendida en Guatemala junto con pueblos indígenas en torno a estrategias encaminadas a proteger el acceso a sus territorios y recursos y a un programa de capacitación en interposición estratégica de querrelas relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas. El ACNUDH ha contribuido notablemente a la elaboración de leyes nacionales y locales orientadas a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas en varias regiones²¹.

3. Estudios y seminarios

El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas ha encargado y realizado varios seminarios y estudios sobre cuestiones relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas a menudo vinculados con estudios sobre el particular a cargo de expertos provistos de un mandato. El ACNUDH suele facilitar esos estudios y seminarios. Cabe mencionar al respecto el seminario de expertos relativo a la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre los recursos naturales y su relación con sus tierras y los seminarios de expertos sobre tratados, acuerdos y otros acuerdos constructivos con Estados.

Puede obtenerse más información sobre los seminarios y talleres organizados o patrocinados por el ACNUDH en relación con los derechos humanos de los pueblos indígenas en www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/Pages/Seminars.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).

²¹ Véase el Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/21/23).

4. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas

El Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas, establecido en 1985, contribuyó a la financiación de la participación de representantes de comunidades y organizaciones indígenas en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y, posteriormente, del Grupo de trabajo del proyecto de declaración, gracias a contribuciones voluntarias aportadas por gobiernos, ONG y otras entidades públicas o privadas. En 2001 se amplió para facilitar la asistencia de pueblos indígenas al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, en 2008 para facilitar su asistencia al Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y, en 2010 y 2012, para sufragar su participación en el Consejo de Derecho Humanos, en órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014.

Puede obtenerse información sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias y la manera de presentarle solicitudes en www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/IPeoplesFund/Pages/IPeoplesFundIndex.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).

5. Programa de Becas para Indígenas

El Programa de Becas para Indígenas se creó en 1997 en el contexto del primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo. Pone en conocimiento de los becados indígenas las normas y mecanismos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, en general, y a las cuestiones de los pueblos indígenas, en particular, con el objetivo último de ayudar a estos pueblos a proteger y promover sus derechos. El Programa consta de un máximo de cinco semanas de capacitación en Ginebra y se imparte en inglés, francés, español y ruso. Los programas impartidos en español y ruso también incluyen capacitación preparatoria organizada con universidades asociadas.

Han participado en el Programa de Becas más de 100 mujeres y hombres indígenas de 46 países que, a su vez, han impartido capacitación en derechos humanos a muchas más personas de sus comunidades.

En 2011 se puso en marcha una beca *senior* para indígenas que ofrece experiencia directa de colaboración en el marco de la Dependencia de Pueblos Indígenas y Minorías del ACNUDH.

Puede obtenerse más información sobre el Programa de Becas en www.ohchr.org/EN/Issues/IPeoples/Pages/Fellowship.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).

C. Cooperación en las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones de los pueblos indígenas

El Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones de los Pueblos Indígenas es el órgano de las Naciones Unidas que coordina las cuestiones de los pueblos indígenas. Se reúne todos los años para coordinar las correspondientes actividades entre las entidades de las Naciones Unidas, incluido el ACNUDH, especialmente en consulta con el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas. Además, el Foro Permanente estudia los informes anuales de los organismos de las Naciones Unidas relativos a su participación en las cuestiones de los pueblos indígenas y les dirige recomendaciones sobre su labor en esos ámbitos.

En los informes anuales dirigidos al Foro Permanente por los órganos de las Naciones Unidas figura información actualizada sobre sus actividades en este ámbito. Los informes pueden consultarse en el sitio web del Foro Permanente: <http://social.un.org/index/IndigenousPeoples.aspx> (consultado el 4 de junio de 2013).

1. Alianza de las Naciones Unidas con los Pueblos Indígenas

Las Naciones Unidas pusieron en marcha la Alianza en 2011, en un principio establecida en 2010 por la Organización Internacional del Trabajo, el ACNUDH y el PNUD. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) se sumaron en 2011. La Alianza, que se estableció para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas y fortalecer sus instituciones y su capacidad de participar en los procesos de gobernanza y políticas, funciona por conducto de un fondo fiduciario de asociados múltiples con el objeto primordial de prestar apoyo en los países a programas de las Naciones Unidas en asociación con los pueblos indígenas. También presta apoyo a iniciativas regionales y mundiales. Sus prioridades temáticas son la revisión y reforma legislativas; el acceso a la justicia y el fortalecimiento del derecho consuetudinario y los sistemas de justicia indígenas; el acceso a la tierra y los territorios ancestrales; el impacto de las industrias extractivas en los pueblos indígenas; el derecho a la educación y la salud; y los derechos de las mujeres, los niños y los jóvenes indígenas.

Puede obtenerse más información sobre la Alianza en <http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/index.htm> (consultado el 4 de junio de 2013).

2. Decenios Internacionales de los Pueblos Indígenas del Mundo

En 1993 la Asamblea General proclamó el período 1994-2003 primer Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo al término del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo 1993. El segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo se proclamó en 2005. Su principal objetivo es seguir fortaleciendo la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan los pueblos indígenas en esferas como la cultura, la educación, la salud, los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo socioeconómico por medio de programas orientados a la acción y proyectos específicos, un mayor grado de asistencia técnica y actividades normativas pertinentes.

En su programa de acción para el Segundo Decenio (A/60/270), el Secretario General también fijó varios objetivos, entre ellos "la inclusión de los pueblos indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de los procesos internacionales, regionales y nacionales relativos a la legislación, las políticas, los recursos, los programas y los proyectos" y el "fomento de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas en las decisiones que afectan directa o indirectamente a sus estilos de vida, tierras tradicionales y territorios, a su integridad cultural como pueblos indígenas que poseen derechos colectivos o a cualquier otro aspecto de sus vidas, teniendo en cuenta el principio del consentimiento libre, previo e informado".

Se estableció un fondo fiduciario para los proyectos que promovieran los objetivos del Decenio. El Foro Permanente gestiona este fondo fiduciario, que concede pequeñas subvenciones a organizaciones indígenas con el objeto de contribuir a su labor. Recibe contribuciones voluntarias de donantes y Estados Miembros. Pueden obtenerse más detalles sobre el fondo fiduciario en <http://undesadspd.org/Default.aspx?alias=undesadspd.org/indigenouses> (consultado el 4 de junio de 2013).

3. Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo, 9 de agosto

En 1994 la Asamblea General proclamó el 9 de agosto Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo. Ese día del año se celebró en 1982 la primera reunión del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas.

Se celebra cada año y suele ir acompañado de conmemoraciones y actividades de alto nivel, en particular en el ámbito del ACNUDH, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, organizadas por el Foro Permanente y por órganos de las Naciones Unidas. Cada vez se conmemora más

el 9 de agosto en distintos países, lo cual contribuye a poner de manifiesto y dar a conocer en todo el mundo la situación de los pueblos indígenas.

4. Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014

En 2010 la Asamblea General decidió celebrar en 2014 una reunión plenaria de alto nivel, que se conocería con el nombre de Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas, al término del segundo Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo con el fin de intercambiar puntos de vista y mejores prácticas sobre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

IV. SISTEMAS REGIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Los sistemas africano, interamericano y europeo de derechos humanos son importantes para promover y proteger los derechos humanos a escala internacional. Habida cuenta de la atención que los sistemas africano e interamericano han prestado a los derechos de los pueblos indígenas, en relación con ellos se procederá a un análisis especialmente detenido. También han surgido nuevas iniciativas regionales como la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), que en enero de 2012 celebró su primera reunión dedicada a la Declaración de la ASEAN sobre derechos humanos.

A. Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos examina informes presentados por Estados, lleva a cabo misiones cuando recibe denuncias de violaciones graves y en masa de derechos humanos y recibe comunicaciones de denuncia de violaciones de derechos humanos y de los pueblos, siempre que se hayan agotado antes los recursos internos. La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos la estableció para promover y proteger los derechos humanos y de los pueblos en África y para interpretar la propia Carta. Como se mencionaba antes, ha generado jurisprudencia pionera en el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas, especialmente por lo que se refiere a sus derechos culturales y su derecho a las tierras, territorios y recursos.

Puede consultarse información sobre la manera de presentar una comunicación a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en www.achpr.org/communications/guidelines/ (consultado el 4 de junio de 2013).

Grupo de Trabajo sobre Comunidades/Poblaciones Indígenas de África

La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos estableció en 2000 el Grupo de Trabajo sobre Comunidades/Poblaciones Indígenas de África. Sus actividades constan de visitas a los países para examinar las cuestiones de los pueblos indígenas, publicación de jurisprudencia sobre los derechos de estos pueblos en África y sensibilización al respecto.

Puede obtenerse más información sobre el Grupo de Trabajo sobre Comunidades/Poblaciones Indígenas de África en www.achpr.org/mechanisms/indigenous-populations/ (consultado el 4 de junio de 2013).

B. Organización de los Estados Americanos

1. Proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas

La Organización de los Estados Americanos (OEA) redacta actualmente una declaración interamericana sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Puede obtenerse información sobre la declaración interamericana en http://www.oas.org/es/temas/pueblos_indigenas.asp (consultado el 4 de junio de 2013).

2. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado con respecto a varias denuncias de violaciones de los derechos humanos de personas y pueblos indígenas de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención solo se aplica a los Estados que la hayan ratificado, mientras que la Declaración es aplicable a todos los Estados miembros de la OEA). En estos fallos la Comisión Interamericana ha defendido, por ejemplo, los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos.

Puede obtenerse más información sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/que.asp> (consultado el 4 de junio de 2013).

3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano judicial del sistema de derechos humanos de la OEA. Puede atender las comunicaciones de presuntas violaciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos si el Estado ha aceptado la jurisdicción de la Corte ratificando la Convención. La Corte se ha pronunciado en relación con varios casos importantes explicando los derechos de los pueblos indígenas, como el hecho de que sus derechos de propiedad comportan la obligación del Estado de proteger su sistema tradicional de tenencia de la tierra²².

²² *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni c. Nicaragua.*

Puede consultarse la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia (consultado el 4 de junio de 2013).

En Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Derechos de los pueblos indígenas y tribales sobre sus tierras ancestrales y recursos naturales. Normas y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos" (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 56/09 (2009)), figura un resumen de la jurisprudencia del sistema interamericano.

C. Consejo de Europa y Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Aunque el Consejo de Europa no dispone de normas o mecanismos dedicados a los pueblos indígenas, en el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales figuran normas pertinentes de derechos humanos jurídicamente vinculantes, en particular en materia de no discriminación y en relación con el derecho a que se respete la vida privada y familiar, mientras que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha generado cierto volumen de jurisprudencia relativa a los pueblos indígenas. Además, los órganos encargados del seguimiento del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias se han ocupado de cuestiones relativas a los derechos humanos de los pueblos indígenas, durante sus visitas a países y en sus conclusiones.

V. OTROS ORGANISMOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y ÓRGANOS INTERNACIONALES QUE SE OCUPAN DE CUESTIONES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

A continuación figura una relación no exhaustiva de las actividades de organismos de las Naciones Unidas relativas a los pueblos indígenas, junto con datos sobre la manera de obtener más información al respecto.

También figura información actualizada sobre la labor de los organismos de las Naciones Unidas consignada en los informes de estos al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, disponibles en <http://undesadspd.org/Default.aspx?alias=undesadspd.org/indigenouses> (consultado el 4 de junio de 2013).

Banco Mundial

En la política operacional y las normas de procedimiento 4.10 (OP/BP 4.10) del Banco Mundial, relativas a los pueblos indígenas, se establece un mecanismo para evaluar los efectos de un proyecto en los pueblos indígenas y, cuando procede, preparar planes relativos a los proyectos que afecten a estos pueblos.

Puede obtenerse más información sobre el Banco Mundial y los pueblos indígenas en su sitio web (<http://www.bancomundial.org/>).

La Corporación Financiera Internacional es la dependencia del Grupo del Banco Mundial encargada de los préstamos al sector privado. Recientemente ha revisado su "Norma de Desempeño 7", relativa a los pueblos indígenas. Con ello, las empresas a las que se conceda un préstamo deben obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en determinadas circunstancias.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático e instrumentos conexos

Los pueblos indígenas tienen sumo interés en la elaboración de políticas internacionales en materia de cambio climático y de los instrumentos jurídicos conexos, máxime en vista de que pueden verse especialmente afectados por

el cambio climático²³. Los pueblos indígenas han procurado influir en las negociaciones de los acuerdos internacionales relativos al cambio climático y, en particular, en las políticas y el derecho internacional cuyo objeto es aminorar las repercusiones de la deforestación y la degradación del medio ambiente.

Puede obtenerse más información en http://unfccc.int/portaI_espanol/items/3093.php.

Convenio sobre la Diversidad Biológica

El Convenio sobre la Diversidad Biológica exige a sus Partes Contratantes, en la medida de lo posible y según proceda y con arreglo a su legislación nacional,

respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente (art. 8 j)).

Su órgano rector, la Conferencia de las Partes, estableció el Grupo de Trabajo sobre el artículo 8 j), que se ocupa de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales. Puede obtenerse más información sobre este Grupo de Trabajo en www.cbd.int/traditional/.

En 2010 la Conferencia de las Partes aprobó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Puede consultarse un folleto informativo sobre el Protocolo de Nagoya en <http://www.cbd.int/abs/doc/protocol/factsheets/all-factsheets-es.pdf> (consultado el 4 de junio de 2013).

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres

La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) presta apoyo a las mujeres indígenas de distintas maneras, en particular promoviendo su participación en la adopción de decisiones.

²³ Estudio para determinar en qué medida las políticas y proyectos relacionados con el cambio climático cumplen las normas fijadas en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (E/C.19/2010/7).

En el sitio web de ONU-Mujeres (<http://www.unwomen.org/es>) puede obtenerse más información sobre su labor.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

El UNICEF ha mencionado en su programa relativo a los derechos de los pueblos indígenas la elaboración de una estrategia que refuerce el enfoque basado en los derechos humanos del desarrollo en favor de los derechos de los pueblos indígenas (E/C.19/2011/7). También ha contribuido a la elaboración de la Observación general N° 11 (2009) del Comité de los Derechos del Niño, antes mencionada, relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención.

Puede obtenerse más información en el sitio web del UNICEF (<http://www.unicef.org/spanish/>).

Fondo de Población de las Naciones Unidas

El UNFPA ha prestado considerable atención a la salud sexual y reproductiva de los pueblos indígenas y a las cuestiones de población y desarrollo y género que les atañen.

Puede obtenerse más información en el folleto de 15 páginas del UNFPA titulado "Work on Indigenous Issues", disponible en www.unfpa.org/public/home/publications/pid/7943 (consultado el 4 de junio de 2013).

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola

El FIDA patrocina muchas actividades destinadas a los pueblos indígenas; un 22% de los préstamos anuales que ha concedido desde 2003 se ha destinado al apoyo a iniciativas en pro de estos pueblos. También administra el Fondo de Apoyo a los Pueblos Indígenas, que concede pequeñas subvenciones a microproyectos de pueblos indígenas con el objeto de fortalecer su cultura, su identidad, sus conocimientos, sus recursos naturales y su propiedad intelectual, así como sus derechos humanos.

Puede obtenerse más información sobre sus actividades de apoyo a los pueblos indígenas en www.ifad.org/english/indigenous/index.htm.

Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones

El Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (UNITAR) organiza un programa anual de capacitación encaminado a mejorar la capacidad de los representantes de pueblos

indígenas en materia de prevención de conflictos y establecimiento de la paz.

Puede obtenerse más información en www.unitar.org/pmcp/training-for-indigenous-representatives (consultado el 4 de junio de 2013).

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) aprobó en 2010 su política en materia de pueblos indígenas y tribales sobre la base de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. La FAO actúa en varias esferas de interés para los pueblos indígenas, como la seguridad alimentaria, los derechos sobre las tierras, los recursos naturales y la diversidad biológica.

En su sitio web (<http://www.fao.org/home/es/>) puede obtenerse más información sobre sus políticas y actividades relativas a los pueblos indígenas.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) emprende labores temáticas en aspectos de importancia considerable para los pueblos indígenas, como los bienes tangibles e intangibles, los idiomas en peligro de desaparición, la diversidad cultural y lingüística en la educación, los sistemas de conocimiento locales e indígenas y la cartografía cultural.

Puede obtenerse más información sobre la labor de la UNESCO relativa a los pueblos indígenas en http://portal.unesco.org/culture/en/ev.php-URL_ID=35393&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html (consultado el 4 de junio de 2013).

Organización Internacional del Trabajo

Además de supervisar los Convenios N^{os} 107 y 169, la OIT toma parte en actividades concretas de promoción y protección de los derechos e intereses de los pueblos indígenas, por ejemplo bajo los auspicios de la iniciativa para el programa de promoción del Convenio N^o 169, que promueve los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas a escala regional y nacional.

Puede obtenerse más información sobre las actividades de la OIT relativas a los pueblos indígenas en <http://www.ilo.org/indigenous/lang-es/index.htm>.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

El Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) está terminando de redactar un proyecto de política y principios internacionales para la protección efectiva de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales y folclóricas tradicionales y se está ocupando de los aspectos de la propiedad intelectual relativos al acceso a los recursos genéticos y la participación en los correspondientes beneficios. En las negociaciones han participado representantes de pueblos indígenas.

En www.wipo.int/tk/en/ puede obtenerse más información sobre las actividades de la OMPI relativas a los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos.

Varias iniciativas de la OMPI guardan relación con la protección del folclore de los pueblos indígenas, entre ellas las Disposiciones tipo para leyes nacionales sobre la protección de las expresiones del folclore contra la explotación ilícita y otros actos perjudiciales (1982), publicadas junto con la UNESCO y disponibles en www.wipo.int/wipolex/en/text.jsp?file_id=184668 (consultado el 4 de junio de 2013).

Organización Mundial de la Salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha tomado parte en la promoción de la salud de los pueblos indígenas a escala mundial y en los países y comunidades. Además, su órgano rector, la Asamblea Mundial de la Salud, ha aprobado varias resoluciones de apoyo a iniciativas en pro de la salud de los pueblos indígenas²⁴.

Puede obtenerse más información sobre la labor de la OMS en el ámbito de los pueblos indígenas en www.who.int/hhr/activities/indigenous/en/ (consultado el 4 de junio de 2013).

²⁴ Véase, por ejemplo, su resolución 54.16, de 22 de mayo de 2001, sobre el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Como organismo principal de las Naciones Unidas en el ámbito del desarrollo, el PNUD cuenta con varios programas e iniciativas centrados en los pueblos indígenas, con los que mantiene una política de colaboración.

Puede obtenerse más información sobre las actividades del PNUD relativas a los pueblos indígenas, así como sobre su política de colaboración, en www.undp.org/content/undp/en/home/ourwork/partners/civil_society_organizations/empowering_indigenous_peoples/ (consultado el 4 de junio de 2013).

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), principal órgano de las Naciones Unidas encargado del medio ambiente, ayuda a los gobiernos a hacer frente a los problemas ambientales de ámbito mundial, regional y nacional.

Puede obtenerse información sobre las actividades del PNUMA relativas a los pueblos indígenas en www.unep.org/civil-society/MajorGroups/IndigenousPeoplesandtheirCommunities/tabid/52201/Default.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).

Al igual que en 1992, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el marco de la cual se elaboraron la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y el Programa 21 (el plan de acción de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible), las cuestiones de los pueblos indígenas fueron en 2012 un destacado tema de las deliberaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20).

Puede obtenerse más información en <http://sustainabledevelopment.un.org/index.php?menu=165> (consultado el 4 de junio de 2013).

Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos

El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) se centra en los asentamientos humanos y la vivienda de todas las personas. Con frecuencia ha centrado su labor en determinadas cuestiones de los pueblos indígenas, como los pueblos indígenas de las zonas urbanas y la migración.

Puede consultarse más información al respecto en el sitio web de ONU-Hábitat (<http://www.onuhabitat.org/>).

BIBLIOGRAFÍA

Puede obtenerse más información sobre los pueblos indígenas, sus derechos y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas en los siguientes documentos:

- ACNUDH, *Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil* (2008), disponible en www.ohchr.org/EN/AboutUs/CivilSociety/Pages/Handbook.aspx (consultado el 4 de junio de 2013).
- Foro Permanente de las Naciones Unidas, biblioteca de documentos de las Naciones Unidas sobre la cuestión: <http://social.un.org/index/IndigenousPeoples/LibraryDocuments.aspx> (consultado el 4 de junio de 2013).
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Directrices sobre los Asuntos de los Pueblos Indígenas* (2009), disponible en http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/docs/UNDG-Directrices_pueblos_indigenas.pdf (consultado el 4 de junio de 2013).

FOLLETOS INFORMATIVOS SOBRE DERECHOS HUMANOS*

- Nº 35 El derecho al agua
- Nº 34 El derecho a la alimentación adecuada
- Nº 33 Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales
- Nº 32 Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra el terrorismo
- Nº 31 El derecho a la salud
- Nº 30 El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (Rev.1)
- Nº 29 Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos
- Nº 28 Repercusiones de las actividades de los mercenarios sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación
- Nº 27 Diecisiete preguntas frecuentes acerca de los relatores especiales de las Naciones Unidas
- Nº 26 El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria
- Nº 25 Los desalojos forzados y los derechos humanos
- Nº 24 La Convención Internacional sobre los trabajadores migratorios y su Comité (Rev. 1)
- Nº 23 Prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de la mujer y el niño
- Nº 22 Discriminación contra la mujer: la Convención y el Comité
- Nº 21 El derecho a una vivienda adecuada (Rev. 1)
- Nº 20 Los derechos humanos y los refugiados
- Nº 19 Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
- Nº 18 Los derechos de las minorías (Rev.1)
- Nº 17 El Comité contra la Tortura
- Nº 16 El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Rev. 1)
- Nº 15 Derechos civiles y políticos: el Comité de Derechos Humanos (Rev. 1)
- Nº 14 Formas contemporáneas de la esclavitud
- Nº 13 El derecho humanitario internacional y los derechos humanos
- Nº 12 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
- Nº 11 Ejecuciones sumarias o arbitrarias (Rev. 1)
- Nº 10 Los derechos del niño (Rev.1)
- Nº 9 Los derechos de los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (Rev.2)
- Nº 7 Procedimientos para presentar denuncias en relación con los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas (Rev.2)
- Nº 6 Desapariciones forzadas o involuntarias (Rev.3)
- Nº 4 Métodos de lucha contra la tortura (Rev. 1)
- Nº 3 Servicios de asesoramiento y de cooperación técnica en materia de derechos humanos (Rev. 1)
- Nº 2 Carta Internacional de Derechos Humanos (Rev. 1)

* Los folletos informativos N^{os} 1, 5 y 8 han dejado de publicarse. Todos los folletos informativos pueden consultarse en línea en www.ohchr.org.

La serie *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es una publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Trata de determinadas cuestiones de derechos humanos que están en curso de examen o que revisten especial interés.

La finalidad de los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* es que cada vez más personas conozcan los derechos humanos fundamentales, la labor que realizan las Naciones Unidas para promoverlos y protegerlos y los mecanismos internacionales con que se cuenta para ayudar a hacerlos efectivos. Los *Folletos informativos sobre los derechos humanos* son gratuitos y se distribuyen en todo el mundo.

Las peticiones de información deben dirigirse a:

**Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
United Nations Office at Geneva
8–14, Avenue de la Paix
CH–1211 Geneva 10
Switzerland**

**New York Office:
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
United Nations
New York, NY 10017
United States of America**

DERECHOS HUMANOS



NACIONES UNIDAS

